

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

PAR I-017

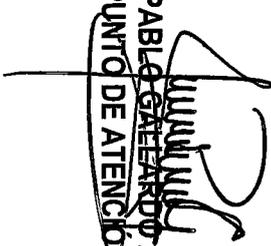
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

1	HHT-10131	LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA	000855	17/8/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VSC	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
---	-----------	-------------------------------	--------	-----------	-----------------------------------	----	-----------------------------	---------------------------

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTIDOS (22) de noviembre de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIOCHO (28) de noviembre de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GAITANERO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elsy Sánchez Técnica Asistencial

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000855 DE

(17 AGO 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHT-10131"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 14 de marzo de 2007 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y el señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9512380 de Sogamoso Boyacá suscribieron el contrato de concesión número HHT-10131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles ubicado en jurisdicción del Municipio de Ortega Departamento del Tolima, con una duración de 30 años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el día 31 de mayo de 2007. (Folios 25-35).

Mediante auto GTRI No. 667 de fecha 24 de agosto de 2007 notificado en estado jurídico No. 033 de fecha 30 de agosto de 2007, se requirió bajo causal de causalidad, de acuerdo al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 al señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA en calidad de titular del contrato de concesión No. HHT-10131 esto por el no pago completo y oportuno del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración correspondiente al periodo 2007. (Folios 46-47).

Mediante Resolución DSM No. 310 de fecha 27 de agosto de 2009 se declaró la caducidad del contrato de concesión HHT-10131, además se declaró que el señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA adeuda a la autoridad minera la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$233,080) por concepto de canon superficiario, la referida resolución fue notificada mediante edicto No. 01012-2009 por el término de cinco días hábiles contados a partir del día 24 de septiembre de 2009 y se desfijo el día 30 de septiembre de 2009, contra la Resolución DSM-No. 310 no se presentaron los recursos correspondientes, por lo cual cobro ejecutoria el día 7 de octubre de 2009. (Folios 49-55).

Mediante radicado No. 20165510045142 de fecha 11 de febrero de 2016 el señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA radicó oficio de solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. DSM-No. 310 de fecha 27 de agosto de 2009. (74-78).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHT-10131"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, prescribe que:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Siendo objeto del presente pronunciamiento analizar la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA respecto de la decisión adoptada mediante la Resolución DSM No. 310 de fecha 27 de agosto de 2009, la cual fue notificada mediante edicto No. 01012-2009 publicado por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el día 24 de septiembre y desfijado el día 30 de septiembre de 2009.

Por lo cual esta autoridad minera entrara a verificar si el procedimiento a se ajusta a lo prescrito en la norma, la cual para el caso en concreto serán los artículos 93, 94, 95, 97 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y por tanto si llegará a ser procedente su estudio y correlativo pronunciamiento por parte de esta Autoridad Minera.

Al respecto de la revocatoria directa la ley 1437 de 2011 establece:

"(...)

ARTÍCULO 93. "CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, **ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.**

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, **cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)" Negrilla fuera del texto.

Al respecto debe indicarse, que contra la Resolución No. DSM- No. 310 de fecha 27 de agosto de 2009 NO se presentó recurso de reposición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHT-10131"

En este punto es indispensable revisar la fundamentación que motivó la presentación de la solicitud de revocatoria, radicada bajo el número 20165510045142, en la cual manifestó el señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA en calidad de titular del contrato de concesión HHT-10131, manifiesta lo siguiente:

" (...)

6- El Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas notificó por estado y por edicto al señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA, identificado con cédula ciudadanía número 43. 666.576 de Bello el inicio del proceso de caducidad como la resolución que declaró la caducidad.

7- Es claro que el señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA, identificado con cédula ciudadanía número 43. 666.576 de Bello es un homónimo a quien se le notificó las actuaciones por estado o por edicto.

8.- Tal irregularidad conllevó a que no se me notificara en las diversas etapas procesales.

8.- Con la omisión presentada, no se me permitió ejercer mi derecho de defensa, situación ésta que configura vía de hecho por consecuencia o por error inducido, para el caso los actos procesales que se adelantaron con posterioridad a la declaratoria de caducidad, lo que constituye una vulneración de mis derechos fundamentales.

9.- No se puede pasar por alto este hecho de suma relevancia que conllevó a la irregularidad dentro del asunto sometido a examen, como es: la indebida notificación realizada de la Resolución, a través de edicto, a un homónimo.

10.- con lo anterior pretendo demostrar que el proceso seguido en mi contra se encuentra viciado, En atención a este aspecto ha dicho la Corte:

"Con esto, se pone de presente que es posible distinguir la sentencia violatoria de derechos fundamentales por defectos propios del aparato judicial -presupuesto de la vía de hecho-, de aquellas providencias judiciales que aunque no desconocen de manera directa la Constitución, comportan un perjuicio fundamental como consecuencia del incumplimiento por parte de distintos órganos estatales de la orden constitucional de colaborar armónicamente con la administración de justicia con el objeto de garantizar la plena eficacia de los derechos constitucionales. Se trata de una suerte de vía de hecho por consecuencia, en la que el juez, a pesar de haber desplegado los medios a su alcance para ubicar al procesado, actuó confiado en la recta actuación estatal, cuando en realidad esta se ha realizado con vulneración de derechos constitucionales, al inducirlo en error. En tales casos - vía de hecho por consecuencia - se presenta una violación del debido proceso, no atribuible al funcionario judicial, en la medida en que no lo puede apreciar, como consecuencia de la actuación inconstitucional de otros órganos estatales. "

Así mismo, el señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA sustenta la solicitud de revocatoria directa invocando las tres causales contempladas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, a saber.

"III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

El régimen se determina así en su momento en CCA. Art. 69. Hoy Art. 93 del CPACA., Causales de revocación.- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos::

1°. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHT-10131"

- 2°. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3°. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

En el presente caso ocurren las tres clases de violación, pues hay quebranto de norma superior; no está conforme con el interés público; es más: lo contradice y vulnera; finalmente, me causa agravio injustificado, el acto acusado tiene que perder su fuerza ejecutoria, por cuanto no existen los fundamentos de hecho ni de derecho que constituyan su fundamento.
Negrilla fuera del texto.

De acuerdo con lo anterior procede la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales y reglamentarias, entrar a verificar si la solicitud de revocatoria directa es procedente esto a la luz del artículo 94 de la ley 1437 de 2011, por lo cual se hace necesario identificar la fecha en la cual se efectuó la notificación de la resolución DSM-No. 310 de fecha 27 de agosto de 2009, encontrando que a folio 53 y 54 del expediente minero (HHT-10131) obra edicto No. 01012- 2009, a través del cual se notificó al señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA titular del contrato de concesión HHT-10131 del contenido de la resolución objeto de la petición de revocatoria, por lo cual es determinable que finalizado el día 30 de septiembre de 2009 fue notificada la providencia, ahora bien en relación a la fecha de presentación de la revocatoria directa se puede establecer que trascurrieron más de seis (6) años desde el momento en que fue notificada la resolución DSM-No. 310 hasta la presentación de la solicitud de revocatoria, por lo cual no es procedente el argumento del solicitante para revocar la resolución, ya que si se trataba de un homónimo el edicto fue publicado en lugar visible al público y no era posible que se confundiera el titular del Contrato de Concesión No. HHT-10131.

En relación al tiempo transcurrido para solicitar la revocatoria directa y su inevitable efecto en las situaciones jurídicas acaeciendo en su consolidación, es necesario verificar la disposición contenida en el artículo 94 de la ley 1437 de 2011 el cual dispone:

ARTÍCULO 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Conforme a esto el máximo órgano de lo contencioso administrativo ha manifestado:

"Improcedencia de la revocatoria de actos administrativos, artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.

Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHT-10131"

de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante¹. **Negrilla fuera del texto.**

Siendo así las cosas, la Agencia Nacional de Minería encuentra que el término de caducidad para el control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la situación jurídica generada con ocasión de la resolución DSM-NO. 310, ya operó, esto a la luz del ítem d) del numeral 2° del artículo 164 del CPACA.

En consecuencia, a los planteamientos descritos a lo largo del presente acto administrativo la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales y reglamentarias declarará como improcedente la solicitud de revocatoria directa allegada mediante radicado No. 20165510045142 de fecha 11 de febrero de 2016 contra la Resolución No. DSM 310 de fecha 27 de agosto de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA allegada mediante radicado No. 20165510045142 de fecha 11 de febrero de 2016 contra la Resolución DSM 310 de fecha 27 de agosto de 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento señor LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra a presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Rember David Puentes R, Abogado PAR-I

Revisó: Claudia Medina Abogada PAR-I

Vo.Bo: Juan Albeiro Sánchez, Coordinador

Filtró: Lucero Castañeda Hernández, Abogada GSC ZO

Vo.Bo: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.

COLVANES S.A.S. NIT 900 185 306-4
 Bogotá (1) 422 2998 - Cali (2) 991 2509
 Medellín (4) 424 4747 - Barranquilla (8) 976 8700
 Llévame Transporte 0085 de marzo 14/2009

M.E



88

03/10/2016	12:25	BOGOTA			C CORTESIA 015005254995	
DE: LUIS EDUARDO MALDONADO			01-001-0011055		DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DIRECCION: CALLE 23 N. 9-31 APARTAMENTO 403			DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
TELEFONO 99999990			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (C)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR	NO RECIBE
1	0	1	1		DECLARACION	LOS SABADOS
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	10000	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
					DOCUMENTOS	
DEV.084000310956 / 31-NO. CONOCEN DESTINA					RECEIBA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
 Mensajería y Mercaderías
 COLVANES S.A.S. NIT 900 185 306-4
 Bogotá (1) 422 2998 - Cali (2) 991 2509
 Medellín (4) 424 4747 - Barranquilla (8) 976 8700
 Llévame Transporte 0085 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL D.E.C.R. 229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



03/10/2016	12:25	BOGOTA			C CORTESIA 015005254995	
DE: LUIS EDUARDO MALDONADO			01-001-0011055		DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DIRECCION: CALLE 23 N. 9-31 APARTAMENTO 403			DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
TELEFONO 99999990			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (C)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR	NO RECIBE
1	0	1	1		DECLARACION	LOS SABADOS
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	10000	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
					DOCUMENTOS	
DEV.084000310956 / 31-NO. CONOCEN DESTINA					RECEIBA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
 Mensajería y Mercaderías
 COLVANES S.A.S. NIT 900 185 306-4
 Bogotá (1) 422 2998 - Cali (2) 991 2509
 Medellín (4) 424 4747 - Barranquilla (8) 976 8700
 Llévame Transporte 0085 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL D.E.C.R. 229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



03/10/2016	12:25	BOGOTA			C CORTESIA 015005254995	
DE: LUIS EDUARDO MALDONADO			01-001-0011055		DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DIRECCION: CALLE 23 N. 9-31 APARTAMENTO 403			DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
TELEFONO 99999990			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (C)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR	NO RECIBE
1	0	1	1		DECLARACION	LOS SABADOS
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	10000	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
					DOCUMENTOS	
DEV.084000310956 / 31-NO. CONOCEN DESTINA					RECEIBA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169010014411

Página 1 de 1

Ibagué, 27 de Septiembre de 2016

Señor:
LUIS EDUARDO MALDONADO BEDOYA
Calle 23 N° 9-31 APTO 403
Teléfono 321-408-4641
Bogotá D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. HHT-10131**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
000855 de 17 de agosto de 2016. expedida por la Agencia Nacional de Minería	HHT-10131	NO Procede recurso.	"Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa dentro del contrato de concesión HHT-10131 ". (Se anexa cinco (05) folios).

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JUAN A. SANCHEZ CORREA
JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: cinco (05) Folios.
Copia: "No aplica"
Elaboró: María Angela Leaño Martínez/Abogada Par-I
Revisó Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 27/09/2016
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ()
Archivado: en el expediente PAR - I



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 084000310956 FECHA 21 SEP 2016 FECHA GUIA 28-09-16
 REMITENTE A U Mineras
 DESTINATARIO luis eduardo
 SE OFRECIO EN FECHA 29 SEP 2016 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 31 UNIDADES 1
 NOMBRE OP John COD 102910 RUTA 122 CEL 3208594003
 COD. NOV. 31 NOVEDAD Confirm. Maria coneg
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic.Minic 091181 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 6320 Mensajería Expresa

M.E 01
 31
 Maria coneg



Somos Automatenederos Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

COLVANES SAS. NIT 890.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C
 Atencion al usuario PBX (1)4239658
 www.enviacolvanes.com.co

REG.ADMISION 28/09/2016 14:28	ORIGEN: IBAGUE	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	REG.DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE																								
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				PESO (gramos) 1000	CAUSAL DE DEVOLUCION																										
DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE				PESO VOL 1	<table border="1"> <tr><td>Desconocido</td><td>No.31</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Rehusado</td><td>No.44</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No Reside</td><td>No.35</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No Reclamado</td><td>No.40</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Dir. errada</td><td>No.34</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Otras (Nov Operativa/cerrado)</td><td></td><td>1</td><td>2</td></tr> </table>			Desconocido	No.31	1	2	Rehusado	No.44	1	2	No Reside	No.35	1	2	No Reclamado	No.40	1	2	Dir. errada	No.34	1	2	Otras (Nov Operativa/cerrado)		1	2
Desconocido	No.31	1	2																												
Rehusado	No.44	1	2																												
No Reside	No.35	1	2																												
No Reclamado	No.40	1	2																												
Dir. errada	No.34	1	2																												
Otras (Nov Operativa/cerrado)		1	2																												
PARA LUIS EDUARDO MALDONADO CALLE 23 N. 9-31 APARTAMENTO 403				PESO A COBRAR(K) 1	<table border="1"> <tr><td colspan="4">INTENTO DE ENTREGA</td></tr> <tr><td>1</td><td>D:</td><td>M:</td><td>A:</td><td>P:</td><td>M:</td></tr> <tr><td>2</td><td>D:</td><td>M:</td><td>A:</td><td>P:</td><td>M:</td></tr> </table>			INTENTO DE ENTREGA				1	D:	M:	A:	P:	M:	2	D:	M:	A:	P:	M:								
INTENTO DE ENTREGA																															
1	D:	M:	A:	P:	M:																										
2	D:	M:	A:	P:	M:																										
TEL: 2201989	CEDULA / TI / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 730001275	CUENTA: 01-001-0011055	VALOR D.-CLARAD 10000	Fecha de devolucion al remitente																										
RECIBE LOS SABADOS: SI				FLETE 0	Guia complementaria de devolucion																										
NOTAS 169010014411	Nombre CC.Remitente			COSTO MANEJO 0	Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario																										
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTOS				OTROS 0	Observaciones en la entrega:																										
				TOTAL FLETE 0	Fecha de devolucion al remitente																										
				CARTAPORTE:NC	Observaciones en la entrega:																										
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentre publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.c de Colvanes SAS y en las cartoleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239658																															

- RECOLECCION -

FOPER01